



Secretaría:- El término para la comparecencia de la demandad JESÚS YURIANI LÓPEZ PINEDA

Archivo 045 Fecha Fijación Emplazamiento: 13/02/2024

**Término 15 días: Febrero: 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y Marzo 1º , 4,5 de 2024.-
NO SE HIZO PRESENTE EL EMPLAZADO.**

Cartago, marzo 6 de 2024.

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 252

Ejecutivo con Acción Personal

RADICACION: 761473103002-2022-00133-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)



Verificándose se surtió en debida forma el emplazamiento del demandado **JESÚS YURIANI LÓPEZ PINEDA** en el proceso Ejecutivo con Acción personal adelantado por **el Banco Davivienda S.A.**, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago para que si a bien lo tiene ejerza derecho de contradicción dentro del término legal correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- Designar como Curador del demandado Jesús Yuriani López Pineda al señor Doctor **Julio César Valencia Carvajal** con dirección electrónica juliocuarto@hotmail.com por lo dicho en la motivación.-

2º. Notifíquesele ésta decisión de conformidad con lo indicado en el numeral 7º del Art. 48 del C.G.P y si acepta, de la demanda, anexos, auto que libró mandamiento de pago,, córrase traslado por el término de cinco y/o diez días que se contarán a partir del siguiente hábil en que quede surtida la notificación para que si a bien lo tiene cancele la obligación y/o ejerza el derecho de contradicción. Si a bien lo tiene..

3º.--Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.-.

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504581b379fba4d8472536dbbd37ce25643b3d6ba13cb590871190409f818ae9**

Documento generado en 22/03/2024 01:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>